

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43899

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad/PCT 08-117545

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 29806 del 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención para la creación denominada "DERIVADOS DE N-(FENIL/PIRIDINA-3-IL PIRIMIDIN-5-IL)BIFENIL-3-CARBOXAMIDA COMO MODULADORES DE LA VÍA HEDGEHOG", al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de julio de 2013, con el número 08-117545-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad IRM LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la sociedad recurrente que "De conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486, se realizó el examen de fondo, mediante Oficio N° 11497, en el cual se solicitó a mi representada que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, referentes a la patentabilidad, falta de claridad, concisión de las reivindicaciones y carencia de nivel inventivo de la invención. Dicho oficio fue notificado el 29 de junio de 2012, y se otorgó un plazo de 60 días para que se diera respuesta al mismo.

El 27 de septiembre de 2012, dentro del término legal, mi representada procedió a dar contestación al examen de fondo, respondiendo cada una de las objeciones de la SIC y presentando un capítulo reivindicatorio modificado.

El 2 de noviembre de 2012 se notificó la Resolución 57906, por medio de la cual se negaba la patente de invención puesto que supuestamente no se había dado respuesta al examen de fondo dentro del plazo establecido.

A continuación señala: "Sorprendentemente, el pasado 28 de junio de 2013, se notificó la Resolución 29806, por medio de la cual se denegó nuevamente la patente dado que supuestamente por medio del Oficio N° 1923 notificado el 12 de febrero de 2013, se había requerido a mi representada para que diera contestación al examen de fondo, y esta no dio respuesta en el plazo establecido."

Menciona que: "Tal y como se manifestó en el acápite de antecedentes, el Oficio N° 1923 nunca me fue notificado, por lo que no tenía conocimiento del mismo y por ende, no podía haber presentado respuesta al examen de patentabilidad en el plazo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43899

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad/PCT 08-117545

establecido. Al verificar la fijación en lista de dicho Oficio, me percaté de que el examen de patentabilidad fue notificado erróneamente al señor Yongqin Wan, y no al suscrito como apoderado de la sociedad solicitante. Adjuntamos una copia de la fijación en lista para su referencia inmediata.

En virtud de lo anterior, consideramos que la SIC cometió un error en la notificación del examen de fondo, por lo que mi representada no debe ser sancionada con una negación de la patente, puesto que con ello se viola su derecho al debido proceso, ya que no tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a las objeciones de patentabilidad realizadas por la SIC, debido a la indebida notificación del examen de fondo."

Teniendo como fundamento los anteriores argumentos, solicita revocar la decisión contenida en la Resolución N° 29806 del 22 de mayo de 2013 y en su lugar proceder a la notificación adecuada del requerimiento N° 1923 efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante Oficio N° 1923 del 12 de febrero de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones este Despacho requirió al doctor Carlos Reinaldo Olarte García en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente que se tramita dentro del expediente de la referencia.

Sin embargo, revisado el listado único de notificaciones de Propiedad Industrial fijado el día martes 12 de febrero de 2013, observa este Despacho que se incurrió en error en cuanto a la indicación del apoderado de la sociedad solicitante al cual estaba dirigido el requerimiento, por cuanto se citó en el listado como apoderado, al señor Yongqin Wan, debiendo ser al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, lo que sin duda ha generado una indebida notificación del mismo.

De acuerdo con lo anterior, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 29806 del 22 de mayo de 2013 y en consecuencia se ordena notificar en debida forma el contenido del Oficio N°C

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43899

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad/PCT 08-117545

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 29806 del 22 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada "DERIVADOS DE N-(FENIL/PIRIDINA-3-IL PIRIMIDIN-5-IL)BIFENIL-3-CARBOXAMIDA COMO MODULADORES DE LA VÍA HEDGEHOG".

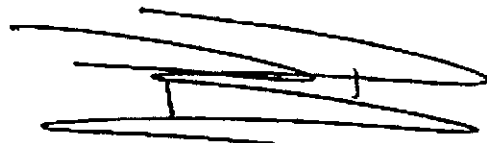
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, el requerimiento contenido en el Oficio N°29806 del 22 de mayo de 2013 proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad IRM LLC, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA

office@olartemoure.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓